

# - TEMARIO - oposiciones

**tutemario**

2ª PARTE: MATERIAS COMUNES:

TEMA 11 AL TEMA 16



## DIPUTACIÓN DE SEVILLA

TEMAS: 16 + 24

**40**

PLAZAS:

**7**

ED. 2025

**ENA**  
editorial

*TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1 DIPUTACION DE SEVILLA*

*Ed. 2025*

*Editorial ENA*

*ISBN: 979-13-87829-45-2*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 40 temas (16+24) solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 7 plazas de administrativo/administrativa vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondientes a las O.E.P. de 2023 y 2024 de la Diputación de Sevilla, publicada en el B.O.P. n.º 147, de 1 de agosto.

El temario solicitado es el siguiente:

### **MATERIAS COMUNES**

- 1.- La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran. Reforma constitucional. El Tribunal Constitucional.
- 2.- Los derechos y deberes fundamentales de la Constitución Española. El sistema constitucional de garantía de los derechos y libertades. La suspensión de los derechos fundamentales.
- 3.- El Gobierno: composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidencia. El Poder Judicial.
- 4.- La Administración Pública en la Constitución Española. Tipología de las Administraciones. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18.
- 5.- La Administración General del Estado. La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los/as Delegados/as y Subdelegados/as del Gobierno.
- 6.- Organización territorial del Estado. Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía: competencias en materia de régimen local.
- 7.- Organización institucional de la Comunidad Autónoma Andaluza. El Parlamento. La Presidencia de la Junta de Andalucía. El Consejo de Gobierno. Responsabilidad del Consejo de Gobierno.
- 8.- La Administración Local en la Constitución. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local. Principios constitucionales y regulación jurídica de la Administración Local: Entidades que la integran.
- 9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. La Ley. Clases de Leyes. El Reglamento y sus clases.
- 10.- La Ley. Normas de gobierno con fuerza de ley. Los Tratados internacionales. El Derecho comunitario.
- 11.- El Reglamento. Concepto, clases y caracteres. Procedimiento de elaboración. Límites a la potestad reglamentaria. El control de la potestad reglamentaria.
- 12.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas. La actividad de policía.
- 13.- La actividad de fomento en la esfera local. El servicio público en las Entidades Locales. Las formas de gestión de los servicios públicos en la normativa estatal y autonómica.
- 14.- Los recursos de las Haciendas Locales. Estudio especial de los ingresos tributarios. Las ordenanzas fiscales.
- 15.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y límites al derecho de acceso.

16.- Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género. Medidas en el ámbito administrativo y laboral para promover la igualdad real y efectiva de las personas trans y LGTBI establecidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

## **MATERIAS ESPECÍFICAS**

- 1.- El acto administrativo. Concepto, elementos, clases y requisitos. La eficacia de los actos administrativos. La notificación y la publicación.
- 2.- La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos.
- 3.- Concepto de personas interesadas. Representación. Registros electrónicos de apoderamientos. Pluralidad de personas interesadas. Nuevas personas interesadas en el procedimiento.
- 4.- Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Lengua de los procedimientos. El Registro electrónico. Archivo de documentos. Colaboración de las personas. Comparecencia de las personas.
- 5.- Sistemas de identificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo. Asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas.
- 6.- La iniciación del procedimiento. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción del procedimiento.
- 7.- Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.
- 8.- Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.
- 9.- La Jurisdicción contencioso-administrativa. Extensión y límites. Órganos de la jurisdicción. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.
- 10.- La potestad sancionadora. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador.
- 11.- Herramientas ofimáticas de Código Abierto (LibreOffice): Writer, el procesador de textos; Calc, la hoja de cálculos; Impress, el editor de presentaciones; Base, base de datos e interfaz con otras bases de datos.
- 12.- La Sede Electrónica. Portal de Internet. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Actuación administrativa automatizada. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada.
- 13.- Tipos de contratos del Sector Público. Elementos del contrato. Preparación de los contratos. Clases de expedientes de contratación.
- 14.- Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. La extinción de los contratos administrativos.
- 15.- La responsabilidad de la Administración Pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. Principios del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- 16.- Los Bienes de las Entidades Locales: Clases. Bienes de dominio público. Régimen de utilización de los bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes.
- 17.- El personal al servicio de la Administración Local. El personal funcionario público: Clases, selección, situaciones administrativas.
- 18.- Derechos y deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. El régimen de provisión de puestos de trabajo. Régimen de incompatibilidad y régimen disciplinario.
- 19.- La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos.
- 20.- El Municipio: Concepto y elementos. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias, delegadas y distintas de las propias y las atribuidas por delegación. Los servicios mínimos.
- 21.- La Provincia en el Régimen Local. Organización y competencias de la provincia. La cooperación municipal.
- 22.- Funcionamiento de los órganos colegiados: régimen de sesiones y acuerdos. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdo.
- 23.- La legislación básica en materia de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones.
- 24.- El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación.”

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                                                                                                                                                       |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| INTRODUCCIÓN: .....                                                                                                                                                                                                                                                                   | 3   |
| ÍNDICE.....                                                                                                                                                                                                                                                                           | 6   |
| 11.- EL REGLAMENTO. CONCEPTO, CLASES Y CARACTERES. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN. LÍMITES A LA POTESTAD REGLAMENTARIA. EL CONTROL DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.....                                                                                                                    | 7   |
| 12.- LAS FORMAS DE ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES. LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA LOCAL EN LA ACTIVIDAD PRIVADA. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. LA ACTIVIDAD DE POLICÍA. ....                                                                                    | 15  |
| 13.- LA ACTIVIDAD DE FOMENTO EN LA ESFERA LOCAL. EL SERVICIO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES LOCALES. LAS FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA.....                                                                                              | 64  |
| 14.- LOS RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES. ESTUDIO ESPECIAL DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS. LAS ORDENANZAS FISCALES. ....                                                                                                                                                               | 113 |
| 15.- LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA: EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LÍMITES AL DERECHO DE ACCESO. ....             | 196 |
| 16.- NOCIONES GENERALES DE LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA EN MATERIA DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO. MEDIDAS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y LABORAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS TRANS Y LGTBI ESTABLECIDAS EN LA LEY 4/2023, DE 28 DE FEBRERO..... | 209 |

## MATERIAS COMUNES

### 11.- El Reglamento. Concepto, clases y caracteres. Procedimiento de elaboración. Límites a la potestad reglamentaria. El control de la potestad reglamentaria.

#### 1. Concepto de reglamento

El reglamento es una **norma jurídica dictada por la Administración Pública** en ejercicio de la **potestad reglamentaria** que le reconoce la Constitución, con un rango **inferior a la ley** y con eficacia **general, abstracta y obligatoria**.

A diferencia de los actos administrativos, los reglamentos **no se dirigen a destinatarios concretos**, sino que **establecen normas de conducta** de alcance general para los ciudadanos y la propia Administración.

El **artículo 97 de la Constitución Española (CE)** dispone que el **Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria** de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Por tanto, el reglamento es una fuente del Derecho subordinada a la ley, instrumento esencial para la **ejecución de las normas legales** y el funcionamiento de la Administración.

#### 2. Clases de reglamentos

Los reglamentos pueden clasificarse según diversos criterios:

##### a) Por su posición jerárquica:

- **Reglamentos ejecutivos o de desarrollo**, que completan o desarrollan una ley.
- **Reglamentos independientes**, que regulan materias no reservadas a ley, basándose directamente en la potestad reglamentaria del Gobierno.
- **Reglamentos de necesidad**, dictados en situaciones excepcionales, con efectos provisionales.
- **Reglamentos organizativos**, que regulan la estructura y funcionamiento interno de la Administración.

##### b) Por el órgano que los dicta:

- **Reales Decretos** del Consejo de Ministros o del Presidente del Gobierno.
- **Órdenes ministeriales**, dictadas por los titulares de los ministerios.
- **Reglamentos autonómicos**, aprobados por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- **Ordenanzas y reglamentos locales**, dictados por los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

## 12.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas. La actividad de policía.

Para el logro de sus fines las Administraciones Públicas desarrollan actividades que en cierta manera suponen una intervención en la actividad de los particulares.

Según la época el grado de intervención ha sido mayor o menor; así, durante las monarquías absolutas, el grado de intervención administrativa en la actividad privada era máximo, limitando la libertad individual a favor de los intereses colectivos. Por su parte, los Estados Liberales (individualismo) se han abstenido de toda intervención, excepto para el mantenimiento del orden público.

Finalmente ha aparecido una nueva forma de actuar en las Administraciones que incide en la actividad privada, es el llamado intervencionismo, cuya finalidad es corregir las desviaciones del individualismo liberal, interviniendo en la sociedad, si es necesario (principio de subsidiariedad), para alcanzar los fines sociales.

Este es el modelo que configura la Constitución Española cuando en su artículo 9 encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así como la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Tradicionalmente las formas de incidencia de la Administración en la esfera privada se han clasificado en:

- Actividad de policía. Es la actividad que realiza la Administración para conseguir que los particulares ajusten obligatoriamente su conducta o su patrimonio al interés público municipal o provincial.

Se regula en el Título I del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

- Actividad de Fomento. Actividad de la Administración encaminada a Proteger o Promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de UTILIDAD GENERAL, sin hacer uso de la coacción y sin crear SERVICIOS PÚBLICOS.

Se regula en el Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

- Actividad de Servicio Público. La actividad administrativa de servicio público es denominada también “actividad de prestación”.

El servicio público hace referencia a una organización de elementos y actividades para la consecución de un fin. Puede ser definido como un servicio prestado al público de manera regular y continua, por una organización pública, para la satisfacción de una necesidad pública.

Se regula en el Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.



### 13.- La actividad de fomento en la esfera local. El servicio público en las Entidades Locales. Las formas de gestión de los servicios públicos en la normativa estatal y autonómica.

#### **La actividad de fomento y la gestión de los servicios públicos en la esfera local andaluza**

La actividad de las Entidades Locales, en su condición de Administraciones públicas territoriales, no se limita únicamente al ejercicio de potestades reglamentarias, de policía o de gestión de los intereses colectivos, sino que también abarca una importante vertiente de **fomento** y de **prestación de servicios públicos**, que constituye uno de los pilares esenciales de la acción administrativa municipal y provincial. Ambas funciones reflejan la capacidad de los entes locales para impulsar el desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades, garantizando el bienestar de la ciudadanía dentro del marco competencial que la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y las leyes les atribuyen.

La **actividad de fomento** en el ámbito local se configura como un instrumento de intervención no coercitiva mediante el cual las Entidades Locales promueven la iniciativa privada o colectiva en sectores de interés general. A través de ayudas, subvenciones, premios, becas o convenios de colaboración, los ayuntamientos y diputaciones impulsan actividades que contribuyen al progreso económico, la cohesión social y la sostenibilidad ambiental de su territorio. Esta función se fundamenta en los principios de eficacia, igualdad y transparencia, regulándose por la **Ley General de Subvenciones**, la **Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y las disposiciones autonómicas de desarrollo, entre las que destaca la **Ley de Autonomía Local de Andalucía**, que adapta el marco estatal a las singularidades del territorio andaluz.

Por su parte, el **servicio público local** constituye la expresión más visible del compromiso de las Entidades Locales con la satisfacción de las necesidades básicas de la población. La prestación de servicios como el abastecimiento de agua, la recogida de residuos, el transporte urbano, la limpieza viaria o la atención social se realiza de acuerdo con los principios de continuidad, calidad, accesibilidad, sostenibilidad y proximidad al ciudadano. En Andalucía, la ley reconoce los *servicios locales de interés general* y distingue entre los prestados en régimen de **servicio público**, cuando la entidad local asume directamente su titularidad o los delega mediante contrato administrativo, y los prestados en **régimen reglamentado**, cuando los particulares desarrollan la actividad sometidos a condiciones establecidas por ordenanza municipal.

En cuanto a las **formas de gestión de los servicios públicos locales**, la normativa estatal y autonómica distingue entre la gestión **directa** y la **indirecta**. La gestión directa se ejerce por la propia entidad local, ya sea a través de sus servicios administrativos, organismos autónomos, entidades públicas empresariales o sociedades mercantiles de capital íntegramente local. La gestión indirecta, en cambio, implica la participación de terceros mediante concesiones, contratos de servicios, sociedades mixtas u otras fórmulas previstas en la **Ley de Contratos del Sector Público**, garantizando siempre el control público, la transparencia y la adecuada prestación al ciudadano. La normativa andaluza complementa este marco con la posibilidad de la gestión asociada entre municipios o mediante la Diputación Provincial, cuando razones de eficacia o sostenibilidad así lo aconsejen.

En definitiva, la actividad de fomento y la gestión de los servicios públicos representan dos dimensiones complementarias e inseparables de la acción local. Mientras la primera estimula la colaboración y la iniciativa ciudadana en beneficio del interés general, la segunda asegura la cobertura efectiva de las necesidades colectivas, bajo los principios de legalidad, eficiencia y proximidad. Juntas, constituyen la esencia del gobierno local andaluz, moderno y descentralizado, orientado al servicio público, la mejora continua de la calidad de vida de la población y el fortalecimiento del desarrollo territorial sostenible.

Veamos a continuación las partes correspondientes de cada una de estas leyes.

## 14.- Los recursos de las Haciendas Locales. Estudio especial de los ingresos tributarios. Las ordenanzas fiscales.

La Hacienda Local constituye el conjunto de medios económicos y financieros de los que disponen los entes locales —ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares— para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias. Su regulación básica se encuentra en la **Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y de forma más detallada en el **Real Decreto Legislativo** por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**.

Los recursos de las haciendas locales garantizan la autonomía financiera de las entidades locales, principio reconocido en el **artículo 142 de la Constitución Española**, que dispone que las Haciendas Locales deberán disponer de medios suficientes para el desempeño de sus funciones y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Dentro de los recursos locales, destacan:

- Los **tributos propios**, que comprenden impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- Los **ingresos procedentes de precios públicos** y otros de derecho privado.
- Las **subvenciones y transferencias** de otras Administraciones.
- El **producto de operaciones de crédito** y de su patrimonio.

Entre ellos, los **ingresos tributarios** constituyen la principal fuente de financiación de las entidades locales y se caracterizan por su obligatoriedad y su sujeción al principio de legalidad.

Los tributos locales más relevantes son:

el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**,

el **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**,

el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**,

el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**

y el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, también conocido como “plusvalía municipal”.

El establecimiento y gestión de los tributos locales se articula a través de las **ordenanzas fiscales**, que constituyen las normas reglamentarias aprobadas por los plenos de las corporaciones locales. Mediante ellas se concretan los elementos esenciales de los tributos (hecho imponible, sujetos pasivos, bases, tipos, exenciones y bonificaciones) dentro de los límites fijados por la legislación estatal.

Las ordenanzas fiscales son, por tanto, instrumentos fundamentales de la autonomía financiera local y de la potestad reglamentaria municipal, permitiendo adaptar el régimen tributario a la realidad socioeconómica de cada territorio.

En definitiva, el estudio de los recursos de las Haciendas Locales y, en particular, de los ingresos tributarios y ordenanzas fiscales, resulta esencial para comprender el funcionamiento económico de la Administración local, su capacidad de gestión y la efectividad de los principios de suficiencia, autonomía y solidaridad territorial establecidos en la Constitución.

## 15.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y límites al derecho de acceso.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

### TÍTULO I Transparencia de la actividad pública

#### CAPÍTULO I

##### **Ámbito subjetivo de aplicación**

#### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Las disposiciones de este título se aplicarán a:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.
- e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.
- i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

## 16.- Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género. Medidas en el ámbito administrativo y laboral para promover la igualdad real y efectiva de las personas trans y LGTBI establecidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

La igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de toda forma de discriminación y violencia de género, constituyen principios esenciales del ordenamiento jurídico español y del modelo social consagrado en la Constitución de 1978. El artículo 14 de la Carta Magna proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, y el artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias para que esa igualdad sea real y efectiva.

A nivel estatal, la **Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, estableció el marco jurídico básico de actuación en esta materia, introduciendo medidas transversales en el ámbito educativo, laboral, político y social. Junto a ella, la **Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, configuró un sistema pionero de prevención, protección y asistencia a las víctimas, articulando un enfoque integral que combina la respuesta penal, educativa y asistencial frente a la violencia ejercida contra las mujeres por razón de género.

El compromiso con la igualdad se amplía en el tiempo con nuevas normas, como la **Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación**, y la **Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI**, que reconoce de manera explícita la diversidad de identidades y orientaciones, promoviendo la inclusión y la no discriminación en todos los ámbitos de la vida social, especialmente en el laboral y administrativo. Esta última ley supone un avance significativo en la consolidación de un Estado social y democrático de derecho más inclusivo, en el que las Administraciones públicas y las empresas adquieren nuevas responsabilidades en materia de igualdad y respeto a la diversidad.

En el ámbito autonómico, **Andalucía** ha sido una comunidad especialmente activa en la promoción de políticas de igualdad y en la lucha contra la violencia de género. La **Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía**, constituye el eje normativo sobre el que se asientan las políticas públicas en esta materia, garantizando la integración transversal del principio de igualdad en todas las actuaciones de la Junta de Andalucía y sus entidades dependientes. Complementariamente, la **Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género**, y su modificación posterior, refuerzan el compromiso andaluz con la prevención, sensibilización, atención y protección de las víctimas, desarrollando mecanismos propios de coordinación institucional y asistencia integral.

Asimismo, la **Ley integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía**, fue pionera en España al reconocer derechos específicos para las personas trans, anticipando algunos de los principios recogidos posteriormente en la Ley estatal. Esta norma andaluza subraya la necesidad de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades de todas las personas, con independencia de su identidad o expresión de género, reforzando la actuación de las administraciones públicas andaluzas en materia de inclusión y respeto a la diversidad.

En conjunto, la acción normativa estatal y autonómica configura un sistema jurídico coherente que persigue una **igualdad real, efectiva e inclusiva**, apoyada en la educación en valores, la sensibilización social, la eliminación de estereotipos y la adopción de medidas específicas de acción positiva. Andalucía, fiel a su compromiso social y político con la igualdad, continúa liderando iniciativas normativas y políticas públicas que materializan la protección integral frente a la violencia de género y la promoción de la diversidad y los derechos de las personas LGTBI, en consonancia con los principios constitucionales y las exigencias internacionales en materia de derechos humanos.